(DOCUMENTO DE AYUDA, Y PARA LA DISCUSION DEL ESTATUTO)
1264.5/2

BORRADOR DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CARMONA, PRINCIPALES ELEMENTOS DE CRITICA

1) EL proceso de Elaboración:

Es necesario denunciar el proceso de elaboración del Estatuto, como un proceso realizado totalmente a espaldas del pueblo y sin contar con el conjunto de las fuerzasextraparlamentarias de Andalucia(ni siquiera han enviado el borrador del texto del Estatuto, del que hemos tenido conocimiento a traves de una filtración de la prensa, en contra de la voluntad de los Partidos que componen la Junta de Andalucia). Solo mantienen unas ciertas relaciones con Alianza Popular y con el P.T.E., partidos que en su dia aceptaron el Pacto Autonomico propuesto por el anterior Presidente de la Junta y que suponia la aceptación de los estrechos margenes autonomicos que presupone la Constitución.

A lo largo de estos ultimos meses, desde la constitución de la Junta de Andalucia, y desde el inicio del proceso Preautonomico, se ha impedido sistematicamente el debete público, impidiendo así la toma de conciencia de ampilos sectores del pueblo sobre la importancia de la Autonomia, el contenido y objetivos del Estatuto, los puntos y reivindicaciones minimas que deberia contener, así como los posibles recortes que intentará imponer el Gobierno de UCD. Esto hubiera permitido crear unas condiciones fevorables para la movilización del pueblo por un verdadero estatuto de Autonomia y contra los recortes del Gobierno. Pero esto seria como "pedirle peras al olmo", pues el papel que han jugado PCE. PSOE y PSA ha sido el mismo que jugaron ante los pactos de la Moncloa, la Constitución y cuantos planes ha ido desarrollando el gran capital; confundir al pueblo y desviarlo de sus verdaderos intereses y subordinarse plenamente a las iniciativas del gran capital. Esto se pone especialmente de manifiesto, por el metodo que han seguido a la hora de la redacción concreta del borrador de Estatuto, para lo cual han tomado como punto de referencia y guia los estatutos ya aprobados en la Moncloa para vascos y catalanes, incorporando por tanto los recortes que el Gobierno ha Compuesto a los estatutos originales de Sau y Guernica, es decir que siguen una linea de negociación sin principios, evitando de antemano los aspectos que pudieran ocasionar contradicciones o enfrentamientos con el Gobierno a la hora de la negociación en la Moncloa.Un dato de última horaque aclara tambien esta linea negociadora y claudicante, lo tenemos en el mismo procedimiento seguido a la hora de fijar la fecha del primer Referendum sobre la Autonomia, que en lugar de fijarse previamente por la Junta ,ha sido negociada en secreto por el actual presidente Escuredo y Suarez, imponiendo este ultimo su voluntad y atrasando la fecha al dia 1 de Marzo, con lo cual se atrasa notablemente el proceso autonomico.

Otro de los aspectos criticos en los que hay que unsistir a la hora de la explicación de masas de todo este proceso, es la evidente ineficacia puesta de manifiesto por la junta a lo largo de este año y pico que lleva funcionando (no han resuelto ninguno de los problemas que se le han planteado, oponiendose en muchos momentos a las movilizaciones)

2)Respecto al contenido concreto del borrador de Estatuto:

borrador del estatuto está surcado en toda sy redacción por los limites que impo-

mentarios andaluces y despues presentado a la Comision Constitucional del Congreso, la cual en el plazo de dos meses y en negociación con una delegación de la Asamblea de Parlamentarios andaluces, determinará el contenido definitivo del Estatuto que ten drá que ser sometido a Referendum. Por tanto este borrador que a continuación analiza mos no será el definitivo, sino que será modificado y recortado por la Comision Constitucional del Congreso, pero de todas formas nos dá una impresion general de lo que será el proyecto definitivo de Estatuto que se sometetá a Referendum en Andalucia. El borrador elaborado en Carmona, consta de 74 articulos en un Titulo Preliminar, seis Titulos más, 4 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias y una disposición final, veamos los principales aspectos de critica:

TITULO PRELIMINAR:

Ya en el <u>articulo 1</u>, no se establece el que la <u>Comunidad Autonoma de Andalucia</u>, pueda decidir libremente su futuro en las relaciones con los otros pueblos de <u>España</u>, es de cir se niega el derecho a la Federación.

-En el mismo articulo, apartado 3, se limita la soberania del pueblo andaluz, al decir que "los poderes de la Comunidad Autonoma emanan de la Constitución, del pueblo andaluz y del presente Estatuto". En realidad deberia decir que emanan exclusivamente del pueblo andaluz, suprimiendo la referencia a la Constitución y al Estatuto.

Articulo 4, se organiza el territorio por provincias, en vez de por comarcas, no se suprime, ni se hace referencia a la figura del Gobernador civil, por lo que es de preveer que quede como está actualmente, se mantiene el poder de las diputaciones y sus
burocracias.

Articulo 5. Se prevee que ademas se puedan crear comarcas, pero manteniendo provincias, diputaciones y Gobernadores civiles, y toda la burocracia y escalones administrativos de las Ademas para alterar cualquier termino provincial es necesaria la aprobación de las Cortes (artic.4,1,1a Junta por tanto no tiene capacidad de paanificación territorial.

Artic.11, Los derechos democraticos de los andaluces se someten a los limites estable cidos por la Constitución.

Artic.12:

- 1)No habla de la igualdad de las minorias etnicas, y en concreto de los gitanos, tan importantes en Andalucia y tan discriminados.
- 2)Respecto a la mujer solo habla en terminos ambiguos de "propiciar y promover la igualdad de la mujer...", en lugar de hablar en positivo, es decir que con el Estatuto quedan derogadas todo tipo de leyes o normativas discriminatorias de la mujer en todos los terrenos, laboral, social, político, economico, etc., y de las medidas que hay que tomar en este terreno para avanzar hacia una efectiva igualdad e incorporación plena; de la mujer a la vida social, política y economica.
- 3)Este apartado no pasa de ser una declaración de buenas intenciones que se convierte en pura demagogia al no explicitar que medidas va a articular la Junta para hacer realidad todos esos objetivos que dice perseguir:
- -No situa reivindicaciones concretas para combatir el paro(100% de salario,40 horas

-Tampoco se preveen medidas concretas contra los expedientes de crisis y por el plem no empleo (nacionalizaciones, no a la regulación de plantillas, no al cierre patronal, plan de inversiones e industrialización, Reforma Agraria, nacionalización del credito y ahorra...)

No habla de la enseñanza unica, laica, publica y gratutita.

- -No situa aquí la reivindicación de Gibraltar.
- -No se reivindica el desmantelamiento de las bases USA existentes en Andalucia(MOron y Rota).
- -No se define contra el Plan de Nuclearizar Andalucia previsto en el P.E.N., ni contra el basurero nuclear de Hornachuelos..

Es decir habla en abstracto de los problemas pero sin articular ninguna medida concreta para resolverlos, por tanto pura demagogia barata.

TITULO I: COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Todas las competencias que se preveen en el <u>Articulo 13</u>, son ridiculas, no afectan para nada al poder central del estado capitalista, bajo cuyo control queda lo esencial, y estan dentro de los limites que impone la Constitución, reduciendolo todo a una simple descentralizacion administrativa y cierta autonomia cultural.

No hay competencias exclusivas para la planificación territorial y economica, industria, agricultura y ganaderia. Por no tener competencias exclusivas, no se tiene capacidad, por parte de la Junta para la convocatoria de Referndums en Andalucia.

Esta es la linea general que recorre el contenido de los siguientes articulos de este Titulo, hasta el 23.

Destacaremos algunos detalles ilustrativos de lo que decimos.

-Artic.14El regimen estatuario de los funcionarios de andalucia queda sometido a la regulación estatal.

Artic.15.Las normas relativas a radio, prensa y television, quedan sometidas a la regulación general del Estado.

Artic.16.El estado legisla todo lo referente a las materias que recoge este articulo **Rtamificantiamente apassatant publica, industria pagricultura pata; la Junta lo que hace es ejecutar lo que dispone el Estado.

Artic.17. Todas las cuestiones decisivas incluidas en este articulo, quedan sometidas a la ordenación general del Estado y al artic.131 de la Constitución.

Artic.18, Se mantienen con todas sus atribuciones los cuerpos represivo del Estado, so bre los que la Junta no tiene ningun tipo de control. Se habla de crear una policia autonoma, pero no se habla de como va a financiarse, ni de su composición, mandos, tarea que desarrollaran, etc.

En el apartado 2 de este mismo articulo se habla de la creación de una Junta de Segu ridad, que maserá un instrumento más de control sobre la posible policia autonoma que pudiera crearse, que así será un simple complemento auxiliar de los actuales cuerpos represivos, bajo cuyo control quedaran (sirva de ejemplo el papel que estan jugando ac tualmente las Juntas de seguridad Ciudadanas, que para lo unico que han servido es -

Amente bajo el control del Gobernador civil, como fuerzas auxiliares de la Policia

Artic.19.En el marco de la llamada "libertad de enseñanza, y del reconocimiento de la enseñanza privada" (artic.27 de la Constitución), la enseñanza en Andalucia queda C
sometida a las normas dictadas por el Estado en esta materia.

En el apartado 2 de este articulo, se prevee una cierta autonomia cultural, que será utilizada para eldesarrollo y los valores de la cultura burguesa y pequeño burguesa pero andaluza claro, intentando así integrar la cultura popular vaciandola de todo contenido de clase, al mismo tiempo que contentar a ciertos sectores intelectuales y culturales pequeño-burgueses, desviando con ello la lucha del pueblo por una verdadera cultura popular y de clase.

Artic.20

En materia de sanidad ocurre lo mismo que con la enseñanza, y respecto a la Seguridad Social, kasxaspaztax las normas que configuran el regimen economico de la misma !
(elemento fundamental para su control efectivo), queda fuera del control de la Juntal
que solo puede gestionarlo. Tampoco se prevee la existencia de una legislación propia y autonoma sobre productos farmaceuticos (actividad economica de gran importaneia para los monopolios).

TITULO II:ORGANIZACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Se preveen como prganos de la Cpmunidad Autonoma:La Asamblea(seria el Parlamento andaluz), la Junta(seria el Gobierno andaluz) y el Presidente de Andalucia.

Respecto a este articulo(24), se ponen al mismo nivel Junta, Asamblea y Presidente((que ademas se llama de "Andalucia", cuando en lugar tendria que ser de la "Junta").

lo que le dá un marcado caracter "presidencialista"al Estatuto. Este caracter presidencialista se pone de manifiesto a lo largo de toda la redacción de este Titulo.

Artic. 26.

- 1)Queda pendiente establecer el nº de diputados que compondran la Asamblea, en este punto UCD y PSOE son más restrictivos y PSA y PCE más abiertos.
- 3)No se recoge la inmunidad de los parlamentarios, solo la inviolabilidad, por tanto los diputados podran ser detenidos y procesados, sin tramite previo, por las declaraciones o actos que realicen en cumplimiento de sus funciones.
- 4)No se fijan las cuantias de los sueldos de los diputados, que de seguir en la linea de los niverdos adridos putados para de los trabajadores que somos los que financiamos todo el gasto público en este pais).

5)Queda pendiente de concretar el numero minimo de diputados que se

necesitaran para formar grupo parlamentario, lo cual se presta a manejos despues de las elecciones, en función de los diputados que haya sacado cada uno.

- 2)para las elecciones no hay Ley electoral própia, sino que rige la misma ley antidemocratica que para las elecciones al Congreso de Diputados, con sistema #2d'Hont incluido. Es necesario reclamar la elaboración de una ley electoral en Andalucia y que el sistema sea de proporcionalidad simple.
- 3)Es necesario hacer constar que las elecciones al parlamento andaluz no coincidan con las elecciones al Congreso.
- 4)Exigir aquí kaxmaxaxia el dereche al voto a los 16 años.

Artic.29,Es necesario suprimir la incompatibilidad de los concejales,es decir que los concejales pueden ser miembros del Parlamento andaluz si salen elegidos.

Artic.31.No incluye dentro de las atribuciones de la Asamblea la aprobación del programa de Gobierno de la Junta.No incluye el cese del Presidente, solo la aprecia ción de incapacidad. Mampara la eleccion de Senadores de entre sus miembros, no se hace en proporción a los votos obtenidos sino en función de los grupos parlamentarios con lo cual puede darse el caso que salgan senadores de sapartidos congrupos parlamentarios con menos votos que otros que no hayan podido formar grupos parlamentarios. Es una medida que favorece siempre a los partidos mayoritarios.

Articulo 33

- 1)La iniciativa legislativa corresponde a la Asamblea y la Junta", deberia decir tambien "y al pueblo andaluz", reconociendo así la capacidad de iniciativa legislativa del pueblo, al mismo nivel que la asamblea y la Junta.
- 2)se deja para una ley posterior la regulación de la capacidad legislativa del pueblo y de los Ayuntamientos, requiriendose en todo caso segun ellos, las firmas acreditadas de loo.000 personas o 100 Ayuntamientos. Pero ademas no podran tenerse iniciativas legislativas en materia tributaria, es decir no se podran combatir impuestos antipopulares y leyes dictadas contra el pueblo en esta materia.

Artic.37,

- 2)para poder presentar un candidato a la Presidencia será necesario contar con el apoyo al menos, de la cuarta parte de los diputados.
- 3)A los candidates a la Presidencia no se les exige la presentación de lo que seria su Gobierno, es decir su propuesta de Junta de Andalucia.
- 5)Una vez elegido el Presidente por la Asamblea, lo tiene que nombrar el Rey, es decir le tiene que dar su visto bueno, ademas así se queda claro quien manda en este pais.

Artic.39, Mientras que para conseguir el voto de confianza sobre el pregrama de Gobierno, se exigira mayoria simple, para conseguir el voto de censura será necesaria mayoria absoluta.

Artic.40, la responsabilidad penal del Presidente es exigible ante el Tribunal Supremo del Estado, y no ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, con lo su
cual el Presidente queda fuera del alcance del Tribunal andaluz, y sametido por otra
parte al control del Tribunal Supremo del Estado.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Como su midmo titulo indica, todo este capitulo consagra el control de La Junta y Asamblea por el Consejo de Estado y el Tribunal Constitucional. Todas las acciones, leyes y normativas de la Comunidad Autonama quedan así sujetas a este control.

TITULO III:DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA.

Se crea el Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, pero sus atribuciones son limitadisimas, quedando sujeto en todo momento al Tribunal Supremo y al Consejo General del poder judicial. Es decir en materia de justicia todo queda subordinado al Estado y sus instituciones. Veamos algunos ejemplos ilustrativos :

El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia no es elegido por la Asamblea de Andalucia, sino por el Consejo General del poder judicial y ademas tiene que ser nombrado por el Rey.La Junta solo tiene derecho a ser "oida", otra cosa es que se le tenga en cuenta o no, dependenáxia example (artc.46,2)

La organización, competencias y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia dependerá de una ley organica del poder judicial(artc.47

La organización de las demarcaciones judiciales en Andalucia, se hará a traves de una comision mixta, integrada por miembros de la Asamblea de Andaluciay representantes del Consejo General del Poder Judicial. Siendo siempre necesario el dictamen de esta comision para adoptar cualquier decision que afecte a la administración de la Justicia en Andalucia (Artc.53,2).

TITULO IV: ECONOMIA Y HACIENDA:

A espera de un analisis más concreto sobre el rendimiento de los tributos que se ceden a la Junta de Andalucia, podemos avanzar ya que son ridiculos, quedando los que aportan más dinero en manos del Estado (Impuesto sobre la renta de las personas fisicas, ingresos de las Apuestas mutuas deportivo beneficas, etc).

Ante esto la Junta tiene que recabar fondos para sus actividades y el pago de la burocracia que va a generar.¿De donde lo va a sacar?Del bolsillo de los trabajadores andaluces, así se prevee:

- -creación de nuevos impuestos(Artc.55,1)
- -Establecimientos de contribuciones especiales (Artc.55,5)
- -se crearan recargos sobre los impuestos estatales(Artc,55,6)
- -Multas y sanciones(artc.55,12)

Artic.60

- 1) La Comunidad Autonoma controlara la situación financiera de los Ayuntamientos.

 Como estan, lo que los falta a los Ayuntamientos es que tengan que correr con los pl
 gastos de la Junta!!(apartado 2,a)
- 2)apartado b, las Cortes mediante una ley, controlaran el sistema de colaboración entre los Ayuntamientos, Comunidad Autonoma Y Estado, para la gestion, liquidación recaudación e inspección de los impuestos que se determinen.
- 3)La Comunidad Autonoma controlarám y distribuirá los ingresos que tenian que percibir los Ayuntamientos, procedentes de pa participación en ingresos estatales y en multivanciones condicionadas.

como se vé, los Ayuntamientos van a pagar el pato de la faltade recursos financie-

ros de la Comunidad Autonoma, junto con los trabajadores y el pueblo. Se limita con esto el poder adquisitivo de los trabajadores, la capacidad de mejora de los servicios públices por parte de los Ayuntamientos, y la autonomia de los mismos. Mientras el Estado se reserva la parte del leon, su Tribunal de cuentas lo controla todo (artó TITULO V:RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y CON OTRAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

Artic.70 se prevee la figura de un delegado nombrado por el Gobierno(un supergobernador general de Andalucia?)

Artic.71, apartados 3 y 4 preveen que cualquier acuerdo que pueda establecer la Comunidad Autonoma andaluza con cualquier otra nacionalidad o region estará subordinado a la aprobación de las Cortes generales.

TITULO VI:REFORMA DEL ESTATUTO:

No se prevee posibilidad de iniciativa popular o de les Ayuntamientos para reformar el Estatuto, sine tan solo meximo en mare de la Junta e de la Asamblea, en este caso se requiere el respaldo de la tercera parte de los diputados (en el de los Catalanes aprobado en la Monoloc, solo se exige un quinto de los diputados).

Artic.74x2 1)Para aprobar una prepuesta de reforma se exigen tres quintos de los diputados, en lugar de mayoria simple o absoluta.

2)si la reforma se aprueba en roferendum despues tiene que ser aprobada por ley organica de las cormtes.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. Se refiere a las impuestos que se delegan a la Junta y que hemos tratado anteriormente.

Segunda. Se deja para una negociación posterior la cuantia de las asignaciones complementarias que el estado debe ceder a Andalucia por su situación socio-economica. Tercera. Se refiere a la incorporación de Gibraltar a Andalucia.

Cuarta.se mantiene el criterio colonianista sobre las plazas marroquies de Ceuta y Melilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

primera. El tercer canal de TV para la Junta, se otorga en regimen de concesion (lo que significa que se lo pueden quitar en cualquier momento). La subvención de los costes de este canal se dejan para una negociación posterior, de todas formas su programación quedará subordinada a la ordenación general de Radio-Television.

Tercera. Quedan pendiente por negociar los porcentajes quese preveen en esta disposición transitoria.

Quinta.Se vuelve a insistir en la misma normativa electoral que para las eleccione al Congreso de Diputados.

Sevilla,9 de Octubre de 1.979

Comision de Estudios sobre la Autonomia del

Comite de Andalucia.

